

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9604

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 1535, 1536, 1537 y 1538 de 9 de Enero de 1945, por las cuales se conceden unas pensiones.

Sección Segunda

Decretos Nos. 1433, 1434 y 1435 de 9 de Enero de 1945, por los cuales se conceden libertades a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 135 de 9 de Enero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 351 y 352 de 9 de Enero de 1945, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Contrato N° 193 de 28 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el señor José J. Calviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Junio de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 1585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1585.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El señor Víctor M. Durán, portador de la cédula de identidad personal N° 47-111, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1902, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Durán como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado de los señores Federico Boyd y T. Gabriel Duque, que acredita la buena conducta del peticionario, que éste tiene más de sesenta años de edad y que carece de medios de fortuna para su subsistencia.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho.

SE RESUELVE:

Concedase al señor Víctor M. Durán, una pensión mensual de quince balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviem-

bre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1586

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1586.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El señor Francisco Núñez G., portador de la cédula de identidad personal N° 47-848, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Sargento Segundo del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de bautismo expedido por el Cura Párroco de Santa Ana de la ciudad de Panamá, en el cual consta que el peticionario nació el 2 de Abril de 1881, y tiene por lo tanto más de sesenta años de edad.

b) Certificado del doctor M.M. Zayagués, médico oficial de La Chorrera, según el cual se acredita que el peticionario sufre de enfermedad que le incapacita de manera permanente para el trabajo.

c) Certificado de los señores Luis A. Carrasco M. y Francisco Carrasco M. que prueba el estado de pobreza del solicitante.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente

los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de su derecho.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Francisco Núñez G., una pensión mensual de veintidós balboas cincuenta centavos (B. 22.50) equivalente al sueldo que éste devengaba como Sargento Segundo del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1537.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El señor Gregorio Ramos, portador de la cédula de identidad personal N° 46-1045, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Cabo Primero del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de bautismo expedido por el Cura Párroco de La Chorrera, en el cual consta que el peticionario nació el 9 de junio de 1881 y tiene por lo menos más de sesenta años de edad.

b) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Ramos como Cabo Primero del Ejército de la República.

c) Certificado de los señores Eduardo Garrido y Harmedio Ayala, que acredita la buena conducta del peticionario y su notorio estado de pobreza.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de su derecho.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Gregorio Ramos una pensión mensual de veinte balboas (B. 20.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Cabo Primero del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1588.—Panamá, enero 9 de 1945.

El señor Ambrosio Baldeolivar, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14979, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Baldeolivar como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado médico del doctor Jorge Ramírez Duque, por medio del cual se acredita que el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar por estar sufriendo de cataratas seniles.

c) Certificados de los señores Benito Reyes Testa, Juan Rivera Reyes e Ismael Ortega, que acreditan la buena conducta del peticionario, su notorio estado de pobreza y su edad que pasa de sesenta años.

Conforme a lo dispuesto por el artículo d) del artículo 4° de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho.

SE RESUELVE:

Concédese a Ambrosio Baldeolivar, una pensión mensual de quince balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1433

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1433.—Panamá, enero 12 de 1945.

James Lynch, panameño, mayor de edad, mecánico, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses con diez días de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial según sentencia proferida el 28 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la reba-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imrenta Nacional.—Calle 11
1984.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Nece N° 43

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a James Lynch, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1434**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1434.—Panamá, enero 12 de 1945.

Víctor Anastasio Vega, panameño, de 20 años de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de noventa días y tres años de confinamiento por el delito de "hurto" (reincidente) que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 14 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Víctor Anastasio Vega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1435**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1435.—Panamá, enero 12 de 1945.

Carlos Rodríguez, panameño, de 18 años de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 29 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***Ministerio de Salubridad y Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 735**

(DE 9 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Navarro, Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Juan Alberto Morales, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

DECRETO NUMERO. 736
(DE 12 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio Cham-
psaur, Cajero del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Se nombra al señor Alberto Pérez
González, Portero de la Unidad Sanitaria de Da-
vid, en reemplazo del señor Manuel Morales,
quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días
del mes de enero de mil novecientos cuarenta y
cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públi-
cas.—Resolución número 351.—Panamá, 9 de
enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 10 de agosto de
1944, el señor Espíritu Herrera, portador de la
cédula de identidad personal N° 36-2349, solicita
que se le reconozca indemnización por los perjui-
cios que recibió en su finca con motivo de la cons-
trucción de la carretera Las Tablas-Pedasi, in-
mueble que se encuentra localizado en la Estac-
ión 5 K-500 a 5 K-945 (Santo Domingo-Peda-
si);

Que el objeto de la reclamación consiste en de-
mandar el pago de 9.090 metros cuadrados de
pasto artificial que fueron destruidos a causa de
la obra indicada, hecho que ha sido acreditado con
los testimonios contestes de Marcelino Herrera
y Gabriel Combes, luego rebuñados con infor-
me favorable de la Oficina de Reclamos del Mi-
nisterio de Salubridad y Obras Públicas;

Que estando el negocio de que se trata coloca-
do en un plano de legalidad, sólo resta acordar
el monto de la indemnización, para lo cual preci-
sa atenderse a la tarifa oficial que rige al efecto,
o sea a razón de B. 0.002 el metro cuadrado de
pasto artificial, que en un total de 9.090 metros
cuadrados que se contrae la reclamación, alcanza
a la suma de B. 18.18;

Que consta la opinión favorable del Abogado
Consultor de dicho Ministerio, y el Poder Eje-
cutivo estima de justicia acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder indemnización por una sola vez, a car-
go del Tesoro Público, por la suma de diez y ocho
balboas con diez y ocho centésimos (B. 18.18) y
a favor del señor Espíritu Herrera, como compen-
sación por los perjuicios sufridos, en un todo de

acuerdo con los términos de la presente Resolu-
ción.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públi-
cas.—Resolución número 352.—Panamá, 9 de
enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ladislao Noguera, portador de la
cédula de identidad personal N° 10-190, solicita
del Poder Ejecutivo el otorgamiento de indemni-
zación por los perjuicios sufridos a causa de la
construcción de la carretera Piña-Salud; y para
probar el derecho que le asiste, se trae al expe-
diente respectivo el testimonio acorde de Isidoro
Garibaldi y Domingo Hueto, ya que en cuanto a
la veracidad del reclamo, existe el informe ren-
dido por los señores Concepción Tesis y Miguel
Herrera, quienes fueron comisionados al efecto
por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad con el informe pericial, la
Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas, ha estimado el monto de los
perjuicios recibidos por el solicitante en la suma
de B. 613.50, en un todo de acuerdo con la si-
guiente liquidación:

110 palmas de coco a B. 5.00 c/u.....	B/550.00
5 árboles de mango a B. 5.00 c/u.....	25.00
2 Totumos a B. 2.00 c/u.....	4.00
3 Marañones a B. 3.00 c/u.....	9.00
2 Limoneros a B. 5.00 c/u.....	10.00
1 Guanábano a B. 3.00 c/u.....	3.00
1 Aguacate	5.00
3 árboles de fruta de pan a B. 2.00 c/u.....	6.00
10 matas de piña a B. 0.15 c/u.....	1.50
Total	B/613.50

Que los precios anteriormente estipulados se
ajustan a la tarifa oficial vigente, se han llenado
todas las formalidades legales, consta la opinión
favorable del Abogado Consultor del expresado
Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y el
Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo
pedido.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a
cargo del Tesoro Nacional, por la suma de seis-
cientos trece balboas con cincuenta centésimos
(B. 613.50) y a favor del señor Ladislao Nogue-
ra, como compensación por los perjuicios sufri-
dos, de acuerdo con los términos de la presente
Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 193**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José F. Calvino, portador de la cédula de identidad personal N° 22-9804, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de la Escuela Pública de Paja, de acuerdo con las normas aquí establecidas, teniendo en cuenta siempre que el edificio que se desea debe ser de la mayor sencillez posible, eliminando mosaicos, azulejos, cerámica y todo otro material superfluo que pueda contribuir al encarecimiento de la obra.

Segundo. La obra a que se hace referencia en el artículo anterior constará de las siguientes dependencias:

- 10 aulas comunes (6.50 x 8.50 metros).
- 1 Dirección
- 1 depósito para útiles
- 1 Biblioteca del tamaño de un aula común
- 1 Aula Máxima con capacidad para 250 personas
- 1 Salón de Economía Doméstica del tamaño de un aula común.
- 1 Salón de Trabajos Manuales del tamaño de un aula común.
- Instalación de un inodoro por cada 25 alumnos.
- Servicios sanitarios para maestros y maestras.

Tercero. Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un ante proyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarto. Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones especiales.

A) Arquitectura: La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinales.
- d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
- e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) Estructura: La estructura comprenderá:

a) Planos de los cimientos indicando la resistencia del terreno con detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.

b) Plano del envigado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) Resistencia de los materiales y sobrecarga: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) Electricidad: La electricidad consistirá en la localización mediante signos convencionales de las luces, switches, toma corrientes, timbres, etc.

D) Plomería: La plomería consistirá en la localización mediante signos convencionales de los artefactos, tales como excusados, lavamanos, etc.

E) Especificaciones Especiales: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto. El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto. El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de un (1) mes.

Séptimo. La Nación se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo. La Nación se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiere este Contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 3% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 100.000.00 y el 2½% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior. Cuando el valor de la construcción exceda de B. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3% a la suma límite de B. 100.000.00.

Noveno. La Nación ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este Contrato, la suma de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) y por lo tanto el Contratista procurará, hasta donde ello sea posible, proyectarla de suerte que su costo no exceda de la suma anterior.

Décimo. Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Undécimo. Este Contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Contratista,

José F. Calviño.

Aprobado.

Ricardo Marciano.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 23 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLYVACIL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empaquetándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) de-

claración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CIULON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empaquetándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORIOWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy mismo; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 16, 1944; e) el Poder está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CANILIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador;

drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.746 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andeleia de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARMILEN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.747 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andeleia de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la mar-

ma Polytaxin N° 351, de la misma compañía.
Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icazo.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1333

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1333.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis C. Salazar, panameño, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-2569, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un "linimento" de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta casi rectangular, de fondo blanco con orlas azul oscuro; en la parte superior y dentro de un círculo azul oscuro están impresas en letras blancas las palabras "Linimento Atlas", distintivo de la marca; dentro del espacio de este círculo, se ha formado otro círculo más en blanco, en el cual se ve el brazo izquierdo de un hombre que sostiene el globo terráqueo y sobre este globo la palabra "masaje"; las descripciones que anteceden constituyen el distintivo de la marca tal como se usa y se desea registrar, siguiendo luego en la etiqueta la especificación de las enfermedades a que debe aplicarse el linimento, como también la forma como debe usarse;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Luis C. Salazar, domiciliado en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 869
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de noviembre de 1944.
Caduca: 24 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1333, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Luis C. Salazar, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un linimento, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9469 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 24 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta casi rectangular, de fondo blanco con orlas azul oscuro; en la parte superior y dentro de una banda circular azul oscuro, están impresas en letras blancas, las palabras "Linimento Atlas", dentro de esta banda circular se encuentra un círculo blanco en el cual se ve el brazo izquierdo de un hombre que sostiene un globo terráqueo, y sobre este globo la palabra "masaje", siguiendo luego en la etiqueta la especificación de las enfermedades a las que debe aplicarse el linimento, como también la forma como debe usarse. Las descripciones que anteceden constituyen el distintivo de la marca tal como se usa.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Junio de 1944.

Junio 6

16208. De Lima & Cía. Limitada. Ord.
15319. Materiales. G. y J.
16208. De Lima & Cía. Limitada. Ord.
14925. Materiales. G. y J.
16208. De Lima & Cía. Limitada. Ord.
16156. Materiales. G. y J.
16209. Cardoze y Lindo. S. A. Ord.
9388. Materiales. G. y J.
16209. Cardoze y Lindo. S. A. Ord.
13319. Materiales. G. y J.
16209. Cardoze y Lindo. S. A. Ord.
15118. Materiales. G. y J.
16209. Cardoze y Lindo. S. A. Ord.
13247. Materiales. G. y J.

Junio 7

16210. Agencias Lúmina. Ord. 15336. 1 tinaco de zinc grande. G. y J.
16211. Pedro Rebollo, Director de la Banda Republicana. Gastos menudos de la Banda durante Mayo de 1944. G. y J.
16212. Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 13547. Llantas y tubos. G. y J.
16213. Reyes Espino. Res. 2759. Devolución de Derechos pagados. H. y T.
16214. United Fruit Co. Cargos del Muelle de Almirante por el manejo de una máquina de hacer pozos y el uso del radioteléfono. S. y O. P.
16215. Cía. de Navegación y Tiers Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de materiales. A. y C.
16215. Cía. de Navegación y Tiers Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de animales y materiales. A. y C.
16216. Chiriquí Land Company. Por 309.435 galones de agua suministrados al Nuevo Miramar. S. y O. P.
16216. Chiriquí Land Company. Por 489.735 galones de agua suministrados al Nuevo Miramar. S. y O. P.
16217. Manuel Madariaga. Por el suministro de 200 yardas cúbicas de cascajo del Río Guararé para la construcción de las calles de Las Tablas. S. y O. P.
16218. Petrona Bakers vda. de González. Endosada a Juana C. de Cervera. Recompensa pecuniaria a favor de Pastor González ex-agente de Policía Nal. G. y J.
16219. Noemi A. de Mizrahi. Res. 2783. Devolución de Derechos pagados. H. y T.
16220. Comisariato El Terraplén. Ord. 16853. Materiales. Educ.
16220. Comisariato El Terraplén. Ord. 16656. Materiales. Educ.
16220. Comisariato El Terraplén. Ord. 16727. Materiales. Educ.
16221. Farmacia Pan-Americana. Ord. 16837. 13838. Medicinas. Educ.
16221. Farmacia Pan-Americana. Ord. 16806. Medicinas. Educ.
16222. Hotel Santa Ana. Alimentación y hospedaje al Jefe Indígena Yabillguña y Odilon Ramirez durante 4 días. G. y J.
16223. Confecciones El Arte. Ord. 16357. Mercancías. G. y J.
16224. Plomería de Arias. S. A. Ord. Materiales eléctricos. Educ.
16225. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono a la Agencia Postal de David durante Enero a Marzo de 1944. G. y J.
16226. Endara Riba, S. A. Ord. 16924. 1 caja de potasa. Educ.
16226. Endara Riba, S. A. Ord. 16804. 1 en pade potasa. Educ.

16226. Endara Riba, S. A. Ord. 16776. Materiales. Educ. 12.00
16226. Endara Riba, S. A. Ord. 16758. Materiales. Educación. 396.00
16227. Fábrica Nacional de Colchones. Ord. 16349. Reparación de 2 colchones. Educación. 14.00
16228. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 15185. 4 Libros Record de 500 páginas. Educación. 8.00
16228. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 16583. U. de oficina. G. y J. 7.20
16228. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 16591. U. de oficina. G. y J. 7.80
16228. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 16674. U. de oficina. G. y J. 10.80
16228. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 15309. Materiales. G. y J. 11.50
16229. Casa Richa. Ord. 16811. Mercancías. Educ. 14.00
16229. Casa Richa. Ord. 16761. Mercancías. Educ. 14.00
16229. Casa Richa. Ord. 16738. Mercancías. Educ. 14.00
16229. Casa Richa. Ord. 16927. Mercancías. Educ. 10.50
16230. The Star and Herald Co. Aviso "Se informa a los interesados", publicado el 27 y 29 de Mayo de 1944. Educ. 7.20
16230. The Star and Herald Co. Aviso "Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional" publicado del 25 al 27 de Mayo de 1944. Educ. 27.00
16231. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 16424. 2 uniformes de gabardina. G. y Justicia. 75.00
16232. Librería Selecta. Ord. 16861. U. de oficina. Educ. 7.50
16233. Sastrería Bazar Francés. Ord. 15873. 2 uniformes de kaki. R. E. 27.50
16234. Victor Arias. Alimentos y alojamientos a varios empleados de fiscalización durante Mayo de 1944. S. y O. P. 107.80
16235. Manuel Diances. Hielo suministrado al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial durante Abril y Mayo de 1944. G. y Justicia. 9.00
16235. Manuel Diances. Hielo suministrado al Despacho del Primer Distrito Judicial durante Abril y Mayo de 1944. G. y Justicia. 6.00
16236. Jaime Salteiro. Peritaje. G. y J. 5.00
16237. Winston Gaston. Peritaje. G. y Justicia. 5.00
16238. Casa Richa. Ord. 14186. Mercancías. G. y J. 17.50
16239. Ernesto Vargas. Viáticos durante Abril de 1944. A. y C. 18.75
16240. Unión Oil Co. of Cal. Ord. 15166. 60 tanques de aceite Diesel. A. y C. 453.75
16241. Navegación Darienita. Flete marítimo de 150 quintales de alambre de púas de Panamá a Chitré. A. y C. 67.50
16242. U. S. Public Roads Administration. Servicios prestados al Min. de S. y O. P. Ord. 2109. 150.00
16243. Francisco Salas E. Ord. 2179. 1 taladro eléctrico marca "Black & Deck". S. y O. P. 60.00
16244. Wallingford y Arango. S. A. Ord. 16473. 16255. Llantas y tubos. G. y J. 206.19
16245. Gertrudis del Cid. Endosada a E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J. 29.00
16245. Gertrudis del Cid. Endosada a E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J. 10.00

16245. Vergilio Sáenz. Endosada a E. U. de Ponce. Perita. G. y J.	5.00	cuela J. D. Arosemena. Educ.	30.00
16246. O. M. Casis N. Endosada a Pedro Moreno Correa. Peritaje. G. y J.	20.00	16269. Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega (Caja Menuda). Gastos Menudos durante la segunda quincena de Mayo de 1944. Educ.	498.17
16247. Almacén La Favorita. Ord. 16425. 1 par de zapatos negros. G. y J.	10.00	16270. Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Para pagar la cuota del Gbno. Nal. a la Oficina del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública por los trabajos contra la Malaria en Panamá durante Junio de 1944. S. y O. P.	1,320.00
16248. Servicio Lewis, S. A. Ord. 12447. U. de oficina. G. y J.	1.50	16271. Cia. Editora Nacional, S. A. Por 2000 ejemplares de la Revista La Lotería No. 30, correspondiente a Mayo de 1944. S. y O. Públicas.	435.00
16249. Cia. de Maderas Tropicales. Ord. 14211. Maderas. G. y J.	37.80	16272. Cristóbal Berastegui. Servicios de transporte al Dispensario de Higiene Social durante el 15 al 31 de Mayo de 1944. S. y O. Públicas.	125.00
16250. Ernesto Sierra Jr. Gasolina y aceite a los carros del Fomento Agrícola de Veiguas. A. y C.	28.20	16273. José Guardia Vega (Caja Menuda del Colegio Abel Bravo). Gastos Menudos hasta el 19 de Junio de 1944. Educ.	4.40
16251. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. Endosada a West India Oil Co., S. A. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Secreta durante Marzo de 1944. G. y J.	8.10	16274. Pan-Pacific Construction Corporation. Trabajos ejecutados sobre Contrato No. 92 (Camino al Valle en el mes que termina el 30 de Abril de 1944. S. y O. P.	7,029.00
16252. Agencias Lúmina. Ord. 16760. 20 25 tinacos grandes. Educ.	125.00	16275. Eduardo Berguido, Auditor de la Contraloría Gral. Viáticos durante Junio en misión oficial en Chiriquí. H. y T.	50.00
16253. Horno Hnos. Suministro de vidrios a la Sección de Construcciones. S. y O. P.	22.00	16276. Embajada de Panamá en México. Gastos de útiles de oficina, servicio telefónico y otros gastos Menudos de la Embajada de Panamá en México durante Marzo y Abril de 1944. R. E.	131.59
16253. Horno Hnos. Suministro de vidrios a la Sección de Construcciones de Chiriquí. S. y O. P.	128.00	16277. Enrique A. Jiménez, Embajador de Panamá en Washington, D. C. Gastos Menudos de la Embajada de Panamá en Washington durante Mayo y Junio de 1944. R. E.	200.51
16254. Union Oil Co. of California. Ord. 16678. Lubricantes. Educ.	106.80	16278. Etelvina de Figueroa. Endosada al Banco Nacional. Por 1,234 raciones suministradas a los presos de la Cárcel Pública de Penonomé durante la segunda quincena de Mayo de 1944. G. y J.	403.60
16255. De Lima & Cia. Limitada. Ord. 14772. Materiales. Educ.	2.77	16279. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	226.23
16255. De Lima & Cia. Limitada. Ord. 16757. Materiales. Educ.	325.20	16279. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados durante Febrero de 1944. G. y J.	13.00
16256. Mercurio. Avisos del Sorteo que efectuará la Administración de Lotes Urbanos. H. y T.	10.00	16280. Admón. Gral. de Rentas Internas (Caja Menuda). Gastos Menudos hasta el 31 de Mayo de 1944. H. y T.	45.00
16257. Plan. Forraje Policía Nacional. Mayo de 1944. G. y J.	574.51	16281. Alvarado Hnos. Ord. 16815. Materiales. S. y O. P.	4.50
16258. Alvarado Hnos. Ord. 16319. Materiales. S. y O. P.	13.20	16281. Alvarado Hnos. Ord. 16780. Materiales. S. y O. P.	9.00
16259. Carlos M. de la Ossa Ministro de Panamá en Guatemala. Viáticos de ida a Guatemala en compañía de su esposa y 2 hijos menores. R. E.	1,400.00	16281. Alvarado Hnos. Ord. 16795. Materiales. S. y O. P.	4.50
16260. Horace S. Eakins. Viáticos como exporto veterinarios. Junio de 1944. A. y C.	380.00	16281. Alvarado Hnos. Ord. 16792. Materiales. S. y O. P.	4.50
16261. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía, hasta el 19 de Junio de 1944. G. y J.	37.25	16282. Scito Orazio (Aserradero Panamá). Ord. Maderas. S. y O. P.	6.40
16261. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía, hasta el 2 de Junio de 1944. G. y J.	29.10	16282. Oficina Moderno. J. L. Salas. Ord. 16363. Útiles de oficina. S. y O. P.	12.00
16261. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos de los prisioneros de Guerra y sus custodias en el Campo de la Cabaña hasta el 19 de Junio de 1944. G. y J.	92.55	16283. Oficina Moderno. J. L. Salas. Ord. 16267. Útiles de oficina. S. y O. P.	18.00
16262. Retiro Matías Hernández. Gastos y compras hechos por esta Institución. S. y O. Públicas.	1,624.10	16283. Oficina Moderno. J. L. Salas. Ord. 16278, 16267. Útiles de oficina. S. y O. P.	8.00
16262. Retiro Matías Hernández. Gastos y compras hechos por esta Institución. S. y O. Públicas.	1,428.50	16284. Transporte La Voz del Pueblo. Pasajes de Santiago a Panamá de una enferma y su custodia. S. y O. P.	9.00
Junio 8		16285. Waldo Suárez & Cia. Ltda. Flete de Panamá a Chitré de Materiales. S. y O. Públicas.	100.00
16263. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina, aceite y otros materiales suministrados al Fomento Agrícola de Chiriquí durante Enero de 1944. A. y C.	1,002.20	16285. Waldo Suárez & Cia. Ltda. Flete de Panamá a Pedregal de Materiales. S. y O. Públicas.	1.00
16263. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina y aceite a Fomento Agrícola de Chiriquí durante Febrero de 1944. A. y C.	1,205.00	16285. Waldo Suárez & Cia. Ltda. Flete de Panamá a Pedregal de Materiales. S. y O. Públicas.	14.80
16264. Cia. Suavel de Helados y Leche. S. A. Por 4,500 botellas suministradas al Retiro de Matías Hernández durante Abril de 1944. S. y O. Públicas.	652.50	16286. El Correo Ingles. S. A. Ord. 15239. 6 uniformes blancos. R. E.	150.00
16265. Alfonso Alonso. Por transportar al Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos 100 rollos de alambre de púas. A. y C.	75.00	16287. Jorge Luis MacKay. Ord. 15788,	
16266. Balboa Ice & Refrigerating Co. Por 39,900 libras de hielo entregadas al Retiro de Matías Hernández, durante Abril de 1944. S. y O. P.	189.50		
16267. Banco Agro-Pecuário e Industrial. Por el suministro de mercancías para uso del Hospital Sto. Tomás. S. y O. P.	1,290.00		
16268. Alicia Moscote. Anticipo de Viáticos y transportes en misión oficial a la Es-			

15789, 15790, 15791, 15800. Piezas musicales. G. y J.
 16287. Jorge Luis MacKay. Ord. 15801, 15802. Piezas musicales. G. y J.
 16288. La Nueva Campana. Ord. 14682. Materiales. G. y J.
 16288. La Nueva Campana. Ord. 16646. Materiales. G. y J.
 16289. Mariano Arosemena & Cia. Ltda. Ord. 15936. Útiles de oficina. G. y J.

Junio 9

16290. O. M. Casis N. Endosada a E. U. de Pnce. Peritaje. G. y J.
 16291. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos durante Marzo de 1944. Dep. de Correos. G. y J.
 16292. Chiriquí Land Co. Por servicios prestados por una Operadora Especial en la Central de Teléfonos en Puerto Armuelles durante Abril de 1944. G. y J.
 16292. Chiriquí Land Co. Por servicios prestados por una Operadora Especial en la Central de Teléfonos en Puerto Armuelles durante Abril de 1944. G. y J.
 16292. Chiriquí Land Co. Servicios prestados por una Operadora Especial en la Central de Teléfonos en Puerto Armuelles durante Febrero de 1944.
 16293. García Ltda. Ord. 16445. Mercancías. G. y J.
 16294. Garage Internacional. Gasolina, aceite y servicios a los camiones de la Agencia Postal de Colón durante Abril de 1944. G. y J.
 16295. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 10633. Reparación de máquinas de escribir. G. y J.
 16296. Sergio Acosta. Reparación de máquinas de escribir. Or. 16619. G. y J.
 16297. Luis T. Zerr. Peritaje caligráfico. G. y J.
 16299. Salvador Mitre. Subsistencia a la tripulación de la lancha Ligia Elena durante el periodo comprendido del 16 al 30 de Junio de 1944. S. y O. P.
 16300. Erasmo Cabeza. Trabajos de pintura según contrato No. 142. S. y O. P.
 16301. Guardia & Cia. Ltda. Ord. 10961. Materialas. S. y O. P.
 16302. Octavio Jaén M. Viáticos durante 27 días de Mayo como Inspector de Obras de Panamá encargado provisionalmente de las Construcciones de Colón. S. y O. P.
 16303. Guillermo Ortega Chamorro. Auxilio que le concede el Ministerio de Educación con motivo del recital en el Teatro Nacional el 31 de Mayo de 1944. Educ.
 16304. Inspector Provincial de Educación. Santiago. Gastos Menudos del 1 de Septiembre de 1942 al 24 de Abril de 1944. Educ.
 16305. E. J. Castillero R., Director de la Biblioteca Nacional. Gastos Menudos. Mayo de 1944. Educ.
 16306. Hospital Sto. Tomás. (Fondo Rotativo). Gastos Menudos del 15 al 23 de Mayo de 1944. S. y O. P.
 16307. The Times Publishing Co. Inc. Publicación de los Avisos de la Lotería Nat. durante Mayo de 1944. S. y O. P.
 16308. Roberto Tascón. Endosada a Erasmo Cabeza B. Trabajos de pintura en el edificio de Correos y Telégrafos según Contrato No. 143. S. y O. P.
 16309. Ministerio de Relaciones Exteriores. (Gastos Menudos). Gastos menudos de Marzo a Junio de 1944. R. E.

Junio 10

16310. Liceo de Señoritas. Gastos Menudos del 27 de Mayo al 1 de Junio de 1944. Educ.
 16311. Adm. Gral. de Transporte y Talleres. Alfredo Arango. Materiales comprados para uso de la Sección. S. y O. P.

(Continuare)

105.75

36.75

9.00

7.00

10.10

25.60

4.95

35.00

35.00

35.00

35.00

78.75

20.25

35.00

7.50

663.70

96.28

841.67

173.75

31.00

75.00

25.00

24.50

6,811.17

250.90

1,043.01

771.13

285.40

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Enero de 1945.

As. 5779: Escritura No. 19 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Juan Antonio Ameglio cancela hipoteca constituida a su favor por Carmen Marciscano de Pérez.

As. 5780: Escritura No. 32 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Rogelio Avila Pinzon vende a Carlos Juan Quintero la octava parte que le corresponde en tres fincas situadas en el Distrito de Leguro, Provincia de Panamá.

As. 5781: Escritura No. 2170 de 11 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia venden a Pablo Duñón Maristany un lote de terreno en este Distrito.

As. 5782: Escritura No. 5 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Theodora Alejandra Lyma Young vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Vitalina Sibaja Castillo.

As. 5783: Escritura No. 15 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Moreno Correa y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca a su favor.

As. 5784: Escritura No. 23 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5108 del tomo No. 32.

As. 5785: Escritura No. 1797 de 6 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Navarro vende un lote de terreno a Juan Balbino Papi, y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente una hipoteca y anticrética.

As. 5786: Escritura No. 3 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Martina Andrión de Coparrropa vende a Alfredo Chen una finca situada en la ciudad de Penonomé.

As. 5787: Escritura No. 9 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la Junta General de Accionistas de la Compañía G. M. Fuhring, S. A., celebrada el 30 de Diciembre de 1944.

As. 5788: Escritura No. 24 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad Coronado, S. A.

As. 5789: Escritura No. 678 de 17 de Abril de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a los esposos Bertrán Phillips y Lucía Chavannes de Phillips.

As. 5790: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 Municipal de Panamá, el 8 de Enero de 1945, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Guillermo Hernández.

As. 5791: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 Municipal de Panamá, el 8 de Enero de 1945, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eleuterio Cedeño.

As. 5792: Escritura No. 1190 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Waltherio Smith un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5793: Escritura No. 18 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticrética constituida por Matilde Benigna Uribe.

As. 5794: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4455 de 13 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Telma de Bass de Victor, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5795: Escritura No. 37 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Hato la Bayana, S. A., y Germán Núñez Martín adicionan la Escritura No. 1633 del 11 de Noviembre de 1945, de la Notaría Tercera, para corregir un error.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública No. 47 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Leonor Acosta, el establecimiento "Luna del Valle", situado en la Calle "B" No. 42.

Leticia Vincenzini.

L. 397
(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para conocimiento del Público nos es grato informar que por Escritura Pública No. 66, expedida por la Notaría Primera del Circuito, hemos vendido a la Sociedad Iuca, S. A., nuestro establecimiento comercial "Bodega Istmeña.

Canavaggio & Angelini Co. Ltda.
Bodega Istmeña.
Jorge Angelini.
Guy Canavaggio.

L. 462
(Única publicación)

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

- 32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Océ.
- 8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.
- 7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dario Meléndez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Diciembre veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:....

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

blica y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Dario Meléndez desde el día seis (6) de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Mary Dorothy Meléndez de Coffey y Victor Emanuel Meléndez y su esposa Dorothy M. de Morcira de Meléndez;

Tercero: Que por existir el matrimonio (casados en 1911) bajo el régimen de comunidad de bienes, quedó disuelta la sociedad conyugal con la muerte del causante y la esposa con derecho a la mitad de los bienes;

Cuarto: Que la esposa y los demás herederos tienen la administración de los bienes relictos, y

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. —(fdo.) Gustavo Casís M. — (fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario."

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que tengan interés en esta sucesión los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan a los interesados para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 400
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Peter McKellar se ha dictado un auto que en parte dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:....

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión de Peter McKellar, desde el día 15 de Marzo de 1943, fecha de su muerte; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, John McKellar en su calidad de sobrino legítimo.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. —Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. —(fdo.) Hermógenes de la Rosa. —(fdo.) Alejandro Ferrer S. Secretario."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 435
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Rosalba Vega contra James Theodore Mindley, se ha dictado la sentencia cuya fecha y parte pertinente dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito —Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por medio de escrito fechado el día 19 de Julio último, la señora Rosalba Vega, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portado-

ra de la cédula de identidad personal número 28-9607, pide que por los trámites correspondientes al juicio de divorcio y con audiencia de su esposo, señor James Theodore Windley, ciudadano norteamericano, con residencia en la Avenida 4 de Julio número 45, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que los une desde el día 23 de Diciembre de 1942 en la Corte de Balboa (Zona del Canal).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con la opinión del señor representante del Ministerio Público, DECLARA que está disuelto el vínculo del matrimonio civil contraído por los señores James Theodore Windley y Rosalba Vega, de generales dichas, ante el Magistrado Clarence C. Decker, en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá, el día 23 de Diciembre de 1942, por las causales 8ª y 9ª de las que contempla el artículo 114 del Código Civil, invocadas por la actora Rosalba Vega, a quien se tiene como cónyuge inocente.

Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevo matrimonio sino seis meses después de la fecha en que esta sentencia queda ejecutoriada, de la cual se ordena remitir copia autenticada al señor Registrador General del Estado Civil, como lo dispone el artículo 1354 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer. — (fdo.) E. Pazmiño C., Srlo. ad int.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a partir de la última publicación del mismo, a fin de notificar la anterior sentencia al demandado en rebeldía, James Theodore Windley, que no ha podido ser localizado y del que se desconoce la actual residencia.

Panamá, 17 de Noviembre de 1944.

El Juez, Primer Suplente,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad int.,

E. Pazmiño C.

L. 464

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luz Benavides, identificado en la cédula de panameño por nacimiento, distinguida con el No. 26-877, vecino de la Municipalidad de Chitré, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, en escrito de fecha 4 de Enero del presente año que refrenda el abogado Ramón Luis Crespo, cedulaado bajo No. 26-283 y a quien instituye su apoderado legal, pide la justificación de posesión de una casa que posee en la Calle "E" de la ciudad de Chitré, a fin de obtener la inscripción correspondiente en el Registro Público, cuya posesión data de más de cincuenta años.

Dicha casa está ubicada en la Calle "E" de la ciudad de Chitré como se ha dicho anteriormente, tiene dos pisos, es de maderas, quincha, techo de tejas la mitad y de hierro acanalado la otra mitad. Mide diez (10) metros lineales de frente y de fondo once (11) metros lineales, con los siguientes linderos: Norte, Calle "E" y la "Plaza 28 de Noviembre"; Sur, patio de la casa que mide cuarenta y cinco (45) de largo; Este, casa de Cecilia Sanchez; y Oeste, casa de Salomé Osorio.

El solicitante estima el valor del inmueble descrito en la suma de Mil Quientos Balboas (\$ 1,500.00), por haberle hecho reparaciones sustanciales y haber quedado la mitad con dos pisos, uno bajo y el otro alto, y la otra mitad con un solo piso bajo.

Por tanto, para dar cumplimiento al Artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, para que todas las que se crean con derecho al inmueble referido lo hagan valer oportunamente, entregándose al interesado copia de él para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

L. 62

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza la reo Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albáñil, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "hurto", cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada y consultada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Temístocles de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO No. 15

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Estrada Vargas y Filomena Bernal Rivera, han solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Capira, Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de Tres Hectáreas con Cuatro Mil Novecientos Dos Metros Cuadrados (30 Hts. 4902 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Bernardo Rodríguez;

Sur, propiedad de Salomón Díaz Barahona;

Este, tierras nacionales;

Oeste, Carretera Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FEDERICO BOYD.

Por el Secretario,

Ismuel Antedillas Jr.
Oficial Mayor.

L. 395

(Única publicación)

EDICTO No. 34

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Salomón Díaz Barahona, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un

globo de terreno baldío nacional, denominado "La Cordillera", ubicado en un lugar llamado "Las Monjas", en Capira, jurisdicción del Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de Tres Hectáreas con Cuatro Mil Treinta y Siete Metros Cuadrados (3 Hts., 4037 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Predio de Agustín E. Bargas y Filomena B. Rivera;

Sur: Tierras nacionales y Quebrada de Las Monjas;

Este: Tierras nacionales; y

Oeste: Carretera Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. Provincial.

FEDERICO BOYD.

El Secretario

Luis C. Arjona.

L. 394

(Única publicación)

EDICTO No. 88

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel Batista, varón, mayor, casado, del Corregimiento de La Arena, de esta vecindad y con cédula No. 26-506, solicita el título de propiedad, en compra de dos lotes de terreno, a saber: "ZANJA COLORADA", de trece hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (13 Hts. 8.400 m²). Linderos: Norte, terreno de Manuel Santana; Sur, camino del Mar; Este, camino del Mar; Oeste, camino de Salvador Quintero. "LOS CAMPITOS" de catorce hectáreas seis mil novecientos sesenta metros cuadrados (74 Hts. 6960 m²). Linderos: Norte, camino del Río La Villa; Sur, terreno de Jeremías Batista; Este, terreno de Zacarías Batista y camino del mismo; Oeste, camino del Río La Villa.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se le da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por su cuenta en la Gaceta Oficial.

Chitré, 18 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio ad-hoc.

Manuel I. López.

L. 70

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Rafael Sandoval, varón, mayor de edad, soltero, sastre, católico, ciudadano nicaraguense, vecino del Distrito del Barú con residencia en esta población, sin cédula de identidad personal, pasaporte, ni permiso de estadía en el país, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco, (1945)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal del lugar mencionado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena a responder en juicio criminal por el delito de falsificación indolosa que determina y sanciona el Código Penal, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, al ciudadano nicaraguense Rafael Sandoval Jiménez, mayor de edad, soltero, sastre, residente en Pto. Armuelles, sin cédula

de identidad personal, pasaporte, ni permiso de estadía en el país, y en consecuencia, señala el día jueves veinticinco (25) del presente mes como fecha en que tendrá lugar la vista oral de la causa a las dos de la tarde.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Notifíquese.— (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison.

Srio. Interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el cual de la República para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario int.,

G. Morrison.

EDICTO No. 10

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Horacio A. Rodríguez, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de venta de un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con 0845 metros cuadrados el cual está situado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con terrenos nacionales;

Por el Sur, y el Este, con terrenos ocupados por el señor Pedro N. Rhodes; y

Por el Oeste, con el Río Viejo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, hoy — de Enero de mil novecientos veintio a las — para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Envíese copia al señor Alcalde de este Distrito para que lo haga fijar en su Despacho por el mismo término y lo devuelva a este Despacho una vez cumplido.

Se entrega una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad o de la Capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

CAMILO E. FEUILLET.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión que se adelanta en este Despacho, se ha dictado el siguiente auto:

Que el día trece de Diciembre del año próximo pasado dejó de existir accidentalmente el señor León Muñoz Alvarado, panameño, mayor de edad, agricultor, quien tenía doce años aproximados de residir en esta Cabecera, natural del Distrito de Natá y portador de la cédula de

Identidad Personal número 13-230. Por lo tanto se excita por este medio a todos los que tengan derecho en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos, ordenar al que tenga testamento del finado, que lo presente a este Tribunal y ordenar la publicación de edictos de conformidad con la Ley.

El Juez,

J. SANGUILLEN J.

La Secretaria,

N. Molinar A.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari Ramírez, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo amarillo de tercera, marcado a fuego en las costillas del lado izquierdo así RA. En el anca del mismo lado S. T. y en el anca y ahujita derecha 3-3. Este animal está en el potrero del señor Dutari desde los primeros días del mes de Septiembre del año próximo pasado y no se le conoce dueño alguno a pesar de las tantas investigaciones que se han hecho.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y se envía copia al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término de la fijación del presente edicto y no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate en subasta pública por el señor Colector Distrital.

Soná, 10 de Enero de 1945.

El Alcalde,

J. I. CALVIÑO A.

El Secretario,

A. Benavides.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Pedro Olmedo.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas por ignorarse su paradero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto", y se decreta su detención preventiva.

Para la celebración del juicio oral se señala el día diez y siete de Enero del año próximo, a las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco días comunes para aducir las pruebas que han de hacer valer en dicho acto.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese personalmente y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Calvo Gómez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebelión.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Calvo Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Calvo Gómez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Encarnación Madrid, mayor de edad, agricultor, natural del Distrito de David, sin cédula de identidad personal, con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de-destee en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

VISTOS: En tal virtud, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al panameño Encarnación Madrid, mayor, agricultor, natural del Distrito de David, con residencia actualmente en El Volcán, sin cédula de identidad personal, por el delito de "hurto" que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del C. Penal, y en consecuencia, señala el día veinte del mes de Noviembre próximo para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista oral de la causa.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como se observa que el sindicado está actualmente viviendo en El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, se dispone comisionar al señor Juez Municipal de ese Distrito a objeto de que lo cite a su Despacho y le notifique personalmente este auto.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srío. interim."

Se advierte al emplazado que si comparece dentro del término señalado se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Carlos Rodríguez Véliz y Rafael González, colombianos, de 29 años de edad, casados, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo (Distrito de Panamá) cas: número 829, el primero, y Rafael González, colom-

biano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'hurto' y sean notificados de la sentencia de segunda instancia, y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de apelación de la sentencia condenatoria ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el juicio seguido contra Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, por el delito de hurto, procedente del Juzgado Tercero Municipal del Distrito.

La sentencia anterior es del siguiente tenor: 'Juzgado Tercero Municipal. —Colón, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este Tribunal por auto que dictó el dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres abrió causa criminal en contra de Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, ambos de nacionalidad colombiana, por el delito de 'hurto' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Tanto a Rodríguez Valbuena como a González se les acusa de haberle sustraído una cartera contentiva de la suma de veinte balboas (B. 20.00) y varios documentos personales al señor Joseph Clarks en momentos en que compraba unos billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia en la calle once y la Avenida Bolívar en la mañana del dos de agosto del año próximo pasado.

La audiencia pública en esta causa se celebró el siete de los corrientes, y a este acto sólo asistió uno de los sindicados, Carlos Rodríguez Valbuena, porque el otro, Rafael González, una vez que obtuvo su libertad provisional mediante fianza excarcelaria se ausentó del país, y hubo que notificarle el auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

El denunciante adujo oportunamente los testimonios de Jorge Mórrice (fs. 28) y Vivian Malcolm (fs. 39) con los cuales acreditó la propiedad y preexistencia de su dinero. Para ese efecto también es hábil su deposición que obra a folios doce en donde hace constar que llevaba dentro de su cartera de color negro la suma de veinte balboas, representada en un billete de diez balboas, uno de cinco y cinco de una balboa, (Art. 2061 del Código Judicial).

No obstante la negativa de los sindicados, en su contra existe la declaración de un testigo presencial que lo es Santiago Núñez, éste afirma haber visto a Carlos Rodríguez Valbuena sacarle la cartera a Clarke y luego se la pasó a su compañero Rafael González, y por último, se dividieron el botín de lo hurtado.

Además de los cargos directos que el testigo Núñez les hace a los procesados, en contra de ellos hay también indicios graves y éstos son: la presencia de los dos en el lugar de la pérdida; que tanto Rodríguez Valbuena como González entraron al Hotel Royal y según declaración de la señora Delores Paredes de Larrea propietaria de dicho establecimiento, ni el primero satisfizo ninguna necesidad corporal ni el segundo solicitó almuerzo, tal como ellos afirman en sendas indagatorias; por último el hecho de encontrarse la cartera del perdidoso en un lugar inmediato a la salida de los acusados (sic) del Hotel Royal.

Por otra parte, la ausencia del reo Rafael González constituye indicio grave en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código de Procedimiento.

Es digno de reconocimiento la labor (sic) desplegada por el defensor de Carlos Rodríguez Valbuena en su empeño por salvar al reo; pero su táctica empleada con el fin de restarle valor o crédito a los testimonios de Santiago Núñez y Federico Fong quienes cooperaron activamente en la captura de los sindicados, resultó infructuosa en concepto de este Tribunal.

Respecto al defensor de Rafael González, que lo fué el Defensor de Oficio, éste sólo hizo causa común con la brillante exposición de su colega el defensor de Rodríguez Valbuena, terminando su alegato solicitando al Presidente de la Sala que dicte un veredicto absolutorio pa-

ra su defendido por falta de pruebas que justifique una condena.

Hechas las consideraciones precedentes de las cuales se desprende que existe mérito suficiente para dictar un fallo condenatorio, pasemos a graduar la delincuencia de Rodríguez Valbuena y de González.

La pena que le corresponde tanto al uno como al otro está comprendida en el inciso 'D' del artículo 351 del Código Penal que señala reclusión de dos a treinta y dos meses. Pero atendiendo a que Carlos Rodríguez Valbuena por el tiempo que lleva de vivir en la República de Panamá no ha observado una conducta muy correcta, debe ser sancionado con una pena discrecional de seis meses de reclusión.

En cuanto a Rafael González sólo existe en su contra el perjuicio causado a la víctima, de consiguiente se le debe imponer una pena inferior.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, ebanista, casado, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo (Distrito de Panamá), casa número 820, a la pena principal de Seis Meses de Reclusión; y a Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), a la pena de Cuatro meses de Reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias; con derecho a que se les descuente el tiempo que permanecieron detenidos preventivamente del modo siguiente: Carlos Rodríguez Valbuena del 3 al 5 de Agosto del año próximo pasado, y Rafael González del 3 al 6 del mes y año antes mencionados.

Una vez cumplida la pena el reo Rodríguez Valbuena debe ser puesto a disposición de la Autoridad respectiva por carecer de Cédula de Identidad Personal.

Al fiador de Rodríguez Valbuena se le concede un plazo de tres días para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este fallo.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 37, 38 e inciso 'D' del 351 del Código Penal y Artículos 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.

El Fiscal del Circuito, a quien se le dió en traslado el negocio de conformidad con disposición legal, es de parecer que hay prueba buena sobre la culpabilidad de Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, estimando por ello correcta la sentencia recurrida, pero considera exigua las penas impuestas a dichos reos en el fallo aludido.

Las partes apelantes no sustentaron su alzada, pero de la lectura del acta de la vista oral se dá cuenta esta Superioridad del por qué de su inconformidad con el fallo recurrido.

Este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito después de examinar detenidamente las constancias procesales llega a las mismas conclusiones a que el inferior ha llegado en el fallo recurrido para declarar la culpabilidad de los reos Rodríguez Valbuena y González, en cuanto a las penas privativas de la libertad impuestas a los mismos, esta Superioridad las considera jurídicas y correctas, por todo lo cual estima que procede la confirmación del fallo en cuestión.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Confirma en todas sus partes el fallo consultado y apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Teixeira —(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta

(Primera publicación.)